Núm. 98 — Jueves 26 de Abril de 1900 — (35 cénts.)

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Abril)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real orden de 1.º de Junio de 1897 se dispuso que los epígrafes 12 y 8.º de las clases 4.ª y 5.ª correspondientes á los vendedores de terciopelos y tejidos, quedasen refundidos en uno sólo, siendo la cuota exigible el promedio de las señaladas en el cuadro de bases de los conceptos industriales que comprenden ambos epígrafes. Examinado el resultado de las matrículas formadas á partir de la fecha de la citada disposición, se observa que la mayoría de las oficinas provinciales la han interpretado de diversa manera, pues mientras unas incluyeron al gremio de la clase 4.ª, otras lo refirieron á la 5.ª, no faltando tampoco dependencia que haya persistido en conservar separados los dos gremios, pero asignando á cada uno la cuota correspondiente al promedio de las señaladas á las clases 4.ª y 5.ª

A pesar de no tener razón de ser la confusión observada, por cuanto la Real orden de referencia dispone taxativamente que la reforma sólo afecta á la cuantía de la cuota, es lo cierto que en su aplicación surgió la dificultad de determinar el concepto tributario que procediera imponer al gremio único constituído por la reunión de los que anteriormente se dedicaban á la venta de tejidos de todas clases, y, por consiguiente, no sólo se da el caso de que respecto á un mismo extremo se sustenten criterios diferentes, sino que, como consecuencia lógica y natural, la estadística administrativa de la contribución industrial adolece del defecto de no ser reflejo del verdadero desarrollo de la industria ni de las vicisitudes que á la misma se refiera.

Reconociendo, sin embargo, que las razones que presidieron á la adopción del acuerdo de la Comisión de Reforma, fueron, en primer término, las de obtener mayores ingresos para el Tesoro, que los contribuyentes se prestaron á sufragar á cambio de que se concediera mayor amplitud á la clase y condición de las transacciones que son la base de su comercio, precisa disponer las cosas de tal manera, que sin lesionar los intereses de los industriales á quienes afecta la reforma, se facilite la gestión de la Administración, evitando así, no sólo los inconvenientes apuntados, sino posibles perjuicios en los derechos que al Estado corresponden. A este fin, y teniendo en cuenta que aquélla alcanza á todas las bases de población de las que constituyen el cuadro de cuotas para las industrias comprendidas en la tarifa 1.ª, y que para ello en cada caso particular debe procederse á determinar el promedio entre las cuotas correspondientes á las clases 4.ª y 5.ª, según la base por que debía tributar la población en que se ejerza la industria, es conveniente la creación de una clase intermedia entre las dos citadas que pudiera denominarse 4.ª bis, aplicable á un epígrafe en el que se comprendan todos los conceptos expresados en los 12 y 8.º de las referidas clases y tarifa, como en principio se acordó por la Comisión de Reforma en sesión de 5 de Mayo de 1897; y á este efecto debe modificarse el cuadro vigente en el sentido de asignarle á la nueva clase las cuotas que resultan del promedio entre las actualmente fijadas á las clases 4.ª y 5.ª de cada una de las bases de población, y eliminar en consecuencia de aquéllas los epígrafes 12 y 8.º antes citados.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se eliminen de las clases 4.ª y 5.ª de la tarifa 1.ª unida al reglamento de subsidio industrial de 28 de Mayo de 1896 los epígrafes 12 y 8.º respectivamente, relativos á los vendedores al por menor de terciopelos, pañuelos de Manila y tejidos de seda, y á los vendedores al por menor de tejidos é hilados de lana, algodón, cáñamo y sus mezclas, pañolería, etc.

2.º Que en defecto de la supresión propuesta, se adicione á la tarifa 1.ª, intercalándola entre la 4.ª y 5.ª de la misma, otra clase, denominada 4.ª bis, que contenga un epígrafe señalado con el núm. 1, y redactado así: «Clase 4.ª bis.—1. Vendedores al por menor de tejidos de seda, lana lino, algodón, cáñamo y sus mezclas, pañolería de dichos tejidos y de Manila, velos de imitación y confecciones no comprendidas en clases superiores de esta tarifa», al cual, según la base de la población en que se ejerza la industria, se exigirán las cuotas que á continuación se expresan:

BASES	Pesetas
1.ª	660
2.ª	601
3.ª	496
4.ª	447
5.ª	395
6.ª	300
7.ª	232
8.ª	179
9.ª	148
10	114

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 892

Minas

Don Manuel Luengo y Prieto, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Julio Labousse, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan doce pertenencias mineral de hierro con el nombre «Gloria», sitas en el término municipal de Molá y paraje llamado «Solanas del Coll del Molí», cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de ayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará como punto de partida la extremidad Oeste de una antigua excavación que existe en viña de D. Pelegrín Serres á 9'50 metros del centro del camino de Masroig á Molá, que está relacionado con dicho centro de camino por medio de una visual en dirección 168º, con el campanario de Gratallops con una en 302º 30' y con el de Molá con otra de 11º 30'. A partir de dicho punto se medirán 10 metros en dirección 216º fijándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección 126º se medirán 170 metros y se fijará la 2.ª; desde ésta en 36º á 200 la 3.ª; desde ésta en 306º á 600 la 4.ª; desde ésta en 216º á 200 la 5.ª, y desde ésta en 126º á 430 metros se alcanzará la 1.ª estaca, cerrándose 120.000 metros cuadrados, ó sean las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 25 de Abril de 1900.—Manuel Luengo.

Núm. 893

Don Manuel Luengo y Prieto, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Manuel Munté, vecino de esta ciudad, en representación de D. Antonio Estivill Benet, ha presentado una instancia solicitando se le concedan ocho pertenencias mineral de plomo con el nombre «Mariana», sitas en el término municipal de Molá, paraje Las Solanas y tierras del señor Estivill, que linda al Norte con Salvador Cabré, al Este con Juan Fernández, al Sud con río Ciurana y al Oeste con Antonio Abelló y otros, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida el centro del margen que divide en dos partes la expresada finca del Sr. Estivill; desde el cual se medirán 600 metros con dirección Norte fijándose la 1.ª estaca; desde ésta á 200 metros al Este la 2.ª; desde ésta á 400 al Sud la 3.ª; desde ésta á 400 al Oeste la 4.ª, y desde ésta con 200 metros se llegará á la 1.ª, cerrándose así las ocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 25 de Abril de 1900.—Manuel Luengo.

Núm. 894

Don Manuel Luengo y Prieto, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Enrique Giralt, vecino de Barcelona, ha presentado

una instancia solicitando se le concedan doce pertenencias mineral de plomo con el nombre «Badía», sitas en el término municipal de La Selva, partida denominada «Vilamunt» y tierras de Andrés Puig Pamies, que lindan al Este con las de Antonio Soronellas, al Sud con Pablo Baseda, al Oeste con Juan Ribas y al Norte con Francisco Serra, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida una calicata grande emplazada á 60 metros al Norte de la casa del propio Sr. Puig; desde la cual con 200 metros al Norte se fijará la 1.ª estaca; con 150 al Oeste la 2.ª; con 400 al Sud la 3.ª; con 300 al Este la 4.ª; con 400 al Norte la 5.ª, y con 150 al Oeste se alcanzará la 1.ª estaca, cerrándose así 120.000 metros cuadrados ó sean las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 25 de Abril de 1900.—Manuel Luengo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 895

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Por la Dirección general de Contribuciones, con fecha 9 del actual, se ha comunicado á esta Delegación la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Centro directivo, con fecha 6 del actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Establecido por el artículo 10 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último un impuesto equivalente al 20 por 100 del inquilinato que satisfagan los casinos y círculos de recreo, exceptuando las Sociedades de obreros y las que tengan por fin esencial la enseñanza ó la beneficencia, y siendo este impuesto de nueva creación, es indispensable dictar las disposiciones convenientes, con objeto de que las oficinas provinciales procedan desde luego de un modo uniforme y pueda quedar cuanto antes implantada y organizada la administración y cobranza del nuevo impuesto. En su virtud, y á tal efecto, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente de Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer se dicten las siguientes reglas:

Primera. Interesar del Excmo. señor Ministro de la Gobernación que comunique á los Gobernadores civiles de las provincias las órdenes convenientes á fin de que en brevísimo plazo remitan á los Delegados de Hacienda una relación nominal de los casinos y círculos de recreo existentes en sus respectivas provincias.

Segunda. Tan pronto como los Delegados de Hacienda reciban las expresadas relaciones, invitarán á los casinos y círculos de recreo á que presenten en las Administraciones de Hacienda declaraciones juradas del inquilinato que satisfacen, y en el caso de que estén instalados en edificios de su propiedad, de la renta íntegra ó riqueza imponible porque estén amillarados. Con presencia de estas declaraciones, la Administración formará el padrón que ha de servir de base á la exacción del impuesto, y el cual constará de las columnas siguientes:

1.ª El nombre del casino ó círculo.

2.ª Calle, número y piso en que se halle establecido.

3.ª Importe del alquiler anual que satisface ó renta íntegra que tenga amillarada si el edificio fuera de su propiedad.

4.ª Importe del impuesto del 20 por 100.

5.ª Observaciones.

Tercera. La falsedad en las declaraciones, así como todo hecho que constituya defraudación, se castigará con multas, cuya cuantía se fija entre 50 y 1.000 pesetas.

Cuarta. El impuesto de que se trata se recaudará por medio de recibo trimestralmente, excepto en el presente año, que se hará por cuatrimestres, en atención á hallarse ya transcurrido el primer trimestre.

Quinta. La cobranza se encomendará á los Recaudadores de las contribuciones territorial é industrial, á los cuales se satisfará el premio de cobranza que tengan asignado por aquellas contribuciones en concepto de minoración de ingresos del nuevo impuesto. Los procedimientos recaudatorios se ajustarán á los reglamentos vigentes de 12 de Mayo de 1888 y disposiciones posteriores que los modifican.

Sexta. Se autoriza á esa Dirección general para que, con arreglo á las exigencias del servicio, disponga la impresión de recibos, libros y otros documentos necesarios para la administración del impuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto que se publique en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento, advirtiendo á los Sres. Presidentes de las Sociedades de que se trata el deber que tienen de remitir á la Administración de Hacienda en el plazo de ocho días las declaraciones juradas que se determinan en la presente Real orden, pues de lo contrario incurrirán en la multa que determina la regla tercera.

Tarragona 24 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

Núm. 896

Anuncio

Suprimido por la ley de presupuestos de 31 de Marzo último, el 10 por 100 de recargo transitorio con que venía gravada la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, se ha practicado la oportuna liquidación en los recibos del segundo trimestre del corriente ejercicio (4.º del anterior) que ya estaban extendidos al publicarse la citada ley rebajando dicho recargo y fijando las cantidades que deben realizarse de los contribuyentes, cuya circunstancia se hace constar en los recibos por medio de un cajetín que lo indica.

Como los recibos de algunos pueblos no estaban aun extendidos cuando la ley se publicó, éstos se han llenado por la verdadera cantidad que los contribuyentes deben satisfacer tomándola de las respectivas matrices, pero haciéndose también constar con el indicado cajetín haber tenido efecto la deducción de dicho recargo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes interesados.

Tarragona 23 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

Núm. 897

Año natural de 1900.—Minas

Relación de los productos obtenidos durante el primer trimestre del actual ejercicio en las minas que se encuentran en explotación en esta provincia, según los datos que han sido presentados por sus propietarios.

Número de la carpeta	Nombre del interesado	Minas	Mineral	Término donde radica	Producto — Quintales	Precio del quintal — Pesetas Cs.	Importe del 2 por 100 — Pesetas Cs	Recargos del 20 por 100 — Pesetas Cs.	TOTAL — Pesetas Cs.
25	Pablo Soler.	Filomena.	Aguas.	Arbós.	110.400	0'02	4'42	0'89	5'31
33	El mismo.	Tulita.	Idem.	Idem.	608.000	0'02	24'32	4'86	29'18
24	El mismo.	Luisita.	Idem.	Idem.	73.600	0'02	2'94	0'59	3'53
22	Ricardo Forgas.	Riteta.	Idem.	Santa Oliva.					
34	El mismo.	Villanovesa.	Idem.	Idem.	140.100	0'02	5'60	1'12	6'72
39	El mismo.	Rubia.	Idem.	Idem.					
71	Pablo Abelló.	Atrevida.	Barita.	Vimbodí.	1.400	0'50	14	2'80	16'80
154	Attilio Pez.	Eugenia.	Plomo.	Bellmunt.	2.997	9	539'46	407'89	647'35
161	Julio Lahouse.	Virgen de los Dolores.	Idem.	Idem.	198	9	35'64	7'13	42'77
177	Mariano Pedrol.	Magdalena.	Idem.	Vimbodí.	237'78	9	42'80	8'56	51'36
158	Juan Castellví.	Raimunda.	Idem.	Molá.	3	5	0'30	0'06	0'36

Cuyos datos se publican en este periódico oficial para conocimiento de todos los mineros y por si alguno tuviera que reclamar contra los mismos.

Tarragona 17 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

Núm. 897

Edicto de primera subasta de fincas

Don Salvador Arbós Ciré, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.º al 4.º trimestres del año 1898-99, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 27.—Débito 11 pesetas.—Antonio Bosch Ferré.—Una tierra Coll den Roig, 440 pesetas.

Núm. 54.—Débito 8'75 pesetas.—Pedro Cavallé Salamé.—Una tierra Tosal y Valldosera, 1.000 pesetas.

Núm. 62.—Débito 18'50 pesetas.—Antonio Esquirol Tarragó.—Una tierra Gorraptes, 220 pesetas.

Núm. 85.—Débito 11 pesetas.—Francisco González Ferré.—Una tierra Rabosas, Planas y Aubagas, 60 ptas.

Núm. 126.—Débito 17'75 pesetas.—Narciso Monclús Sans.—Una tierra Tosals y Valldosera, 180 pesetas.

Núm. 138.—Débito 57 pesetas.—Bautista Montané Teixidó.—Una tierra Mugas, 1.729'50 pesetas.

Núm. 174.—Débito 61 pesetas.—José Salamé Bieto.—Una tierra Cantarrana, 530 pesetas.

Núm. 203.—Débito 14 pesetas.—Jaime Servelló Rocamora.—Una tierra Canellas, 1.080 pesetas.

Núm. 240.—Débito 16'75 pesetas.—Pedro Teixidó Servelló.—Una tierra Gorraptes, 170 pesetas.

Núm. 243.—Débito 43 pesetas.—Francisco Tramunt Veá.—Una tierra Plans, 340 pesetas.

Núm. 248.—Débito 31'65 pesetas.—José Veá Miró.—Una tierra Gorraptes, 180 pesetas.

Núm. 253.—Débito 11'25 pesetas.—Dolores Viaplana Carim.—Una tierra Mugas, 1.780 pesetas.

Núm. 234.—Débito 6'75 pesetas.—Ramón Jornet Alabart.—Una tierra Gorraptes, 480 pesetas.

Núm. 382.—Débito 6 pesetas.—Ramón Monclús Argilaga.—Una tierra Barranch, 360 pesetas.

Núm. 437.—Débito 9'50 pesetas.—Francisco Tarragó (a) Meix.—Una tierra Gorraptes, 120 pesetas.

Núm. 443.—Débito 6'25 pesetas.—Viuda de Ramón Vilá Rocamora.—Una tierra Gorraptes, 680 pesetas.

Núm. 451.—Débito 11'50 pesetas.—Ramón Aragonés Carnasa.—Una tierra Gorraptes, 880 pesetas.

Núm. 458.—Débito 8'10 pesetas.—

José Ferré Sabaté.—Una tierra Gorraptes, 240 pesetas.

Núm. 461.—Débito 11 pesetas.—Ramón Guinan Vall.—Una tierra Gorraptes, 560 pesetas.

Núm. 471.—Débito 13 pesetas.—Tomás Macip.—Una tierra Gorraptes, 720 pesetas.

Núm. 472.—Débito 29'50 pesetas.—Pedro Mestre Macip.—Una tierra Gorraptes, 1.520 pesetas.

Núm. 473.—Débito 5 pesetas.—José Ramón Querol.—Una tierra Gorraptes, 200 pesetas.

Núm. 480.—Débito 9 pesetas.—Esteban Vidal Argany.—Una tierra Gorrapte, 240 pesetas.

Núm. 531.—Débito 7'50 pesetas.—José Ripoll Fumadó.—Una tierra Cantarranas, 200 pesetas.

Núm. 34.—Débito 5 pesetas.—José Carim Tarragó.—Una casa calle Rio, núm. 10, 450 pesetas.

Núm. 71.—Débito 7 pesetas.—Jacinto González Tomás.—Una casa calle Calvario, núm. 8, 475 pesetas.

Núm. 209.—Débito 14 pesetas.—Francisco Tramunt Veá.—Una casa calle Eras, núm. 5, 700 pesetas.

Núm. 232.—Débito 6'75 pesetas.—Viuda de Ramón Vila Montané.—Una casa calle Horno, núm. 9, 1.250 ptas.

Núm. 237.—Débito 12'50 pesetas.—Francisco Bieto Montané.—Una casa calle Mayor, núm. 3, 575 pesetas.

Núm. 242.—Débito 6'25 pesetas.—Herederos de Francisco Jordá Veá.—Un piso calle Portal, núm. 6, 200 ps.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 7 de Mayo próximo, á las cinco de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los articulos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria y Real decreto de 31 de Enero último.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Vinebre 20 de Abril de 1900.—Salvador Arbós.

Núm. 898

Edicto de primera subasta de fincas

Don Salvador Arbós Ciré, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.º al 4.º trimestres del año 1898-99, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 46.—Débito 13'25 pesetas.—Ramón Borrás Masip.—Una tierra Heretat Nova, 700 pesetas.

Núm. 58.—Débito 9'75 pesetas.—Matías Borull Abella.—Una tierra Heretat Nova, 194 pesetas.

Núm. 77.—Débito 266'75 pesetas.—Jaime Compte Rocamora.—Una tierra Paradas, 1.862 pesetas.

Núm. 77.—Débito 266'75 pesetas.—El mismo.—Una tierra Sigronella, 293 pesetas.

Núm. 82.—Débito 13'75 pesetas.—Ramón Domenech Grau.—Una tierra Aixerigné, 709 pesetas.

Núm. 93.—Débito 10'50 pesetas.—José Escoda Estivill.—Una tierra Barranch, 300 pesetas.

Núm. 107.—Débito 12'75 pesetas.—José Estivill Domenech.—Una tierra Planas del Moré, 275 pesetas.

Núm. 116.—Débito 35'45 pesetas.—Viuda de José Estivill Jornet.—Una tierra Pomá, 94 pesetas.

Otra tierra Hort, 200 pesetas.

Núm. 120.—Débito 21'50 pesetas.—Viuda de Miguel Estivill Montagut.—Una tierra Bosch, 800 pesetas.

Núm. 175.—Débito 5'50 pesetas.—José Jornet Masip.—Una tierra Aubaga, 100 pesetas.

Núm. 215.—Débito 5'50 pesetas.—Viuda de Pedro Masip Sentís.—Una tierra Solana, 86 pesetas.

Núm. 229.—Débito 5'75 pesetas.—Viuda de Jaime Montagut Sentís.—Una tierra Hort, 28 pesetas.

Núm. 236.—Débito 24'95 pesetas.—Miguel Montané Jornet.—Una tierra Heretat Nova, 341 pesetas.

Núm. 253.—Débito 17'25 pesetas.—Juan Ortiga Bro.—Una tierra Maset, 290 pesetas.

Núm. 265.—Débito 5'25 pesetas.—Jaime Perelló Sabaté.—Una tierra Coll Nou, 122'50 pesetas.

Núm. 284.—Débito 9'95 pesetas.—José Rocamora Montagut.—Una tierra Heretat Nova, 374 pesetas.

Núm. 327.—Débito 5'50 pesetas.—Agustín Sena Rocamora.—Una tierra Aranits, 246 pesetas.

Núm. 335.—Débito 21'95 pesetas.—Miguel Teixidó Ferré.—Una tierra Coma, 278 pesetas.

Núm. 346.—Débito 8'85 pesetas.—Damián Vilás Rocamora.—Una tierra Faquín, 256'50 pesetas.

Núm. 449.—Débito 29'75 pesetas.—Viuda de Lorenzo Vilás Sentís.—Una tierra Aubaga, 142'50 pesetas.

Núm. 354.—Débito 14'95 pesetas.—Antonio Vilás Rocamora.—Una tierra Heretat Nova, 430 pesetas.

Núm. 362.—Débito 8'70 pesetas.—Viuda de Vicente Artal Estivill.—Una tierra Tapiat, 162 pesetas.

Núm. 369.—Débito 10'75 pesetas.—Miguel Bartolomé Llorens.—Una tierra Aranits, 350 pesetas.

Núm. 370.—Débito 24'25 pesetas.—Juan Bartolomé Mestre.—Una tierra Aranits, 510'50 pesetas.

Núm. 381.—Débito 9'50 pesetas.—Jaime Cubells Bartolomé.—Una tierra Aranits, 270 pesetas.

Núm. 382.—Débito 11'25 pesetas.—José Cubells Bartolomé.—Una tierra Aranits, 626 pesetas.

Núm. 384.—Débito 5'00 pesetas.—José Cubells Jardí.—Una tierra Hortes, 48 pesetas.

Núm. 386.—Débito 9'25 pesetas.—Juan Cubells Mestre.—Una tierra Aranits, 400 pesetas.

Núm. 393.—Débito 7'95 pesetas.—Miguel Escoda Estivill.—Una tierra Coll Nou, 220 pesetas.

Núm. 387.—Débito 6'75 pesetas.—María Cubells Porqueres.—Una tierra Heretat Nova, 188 pesetas.

Núm. 389.—Débito 5'35 pesetas.—Matías Cubells Serra.—Una tierra Aranits, 130 pesetas.

Núm. 390.—Débito 6'50 pesetas.—José Cubells Vilalta.—Una tierra Rausera, 200 pesetas.

Núm. 391.—Débito 5'00 pesetas.—Ramón Cubells Vidal.—Una tierra Aranits, 147'50 pesetas.

Núm. 398.—Débito 5'00 pesetas.—Juan Figueres Anguera.—Una tierra Aranits, 150 pesetas.

Núm. 402.—Débito 4'95 pesetas.—Manuel Grau Estivill.—Una tierra Pomá, 26'50 pesetas.

Núm. 403.—Débito 5'25 pesetas.—María Rosa Grau Estivill.—Una tierra Pomá, 105 pesetas.

Núm. 412.—Débito 5'25 pesetas.—Pedro Llorens Vilás.—Una tierra Aranits, 323 pesetas.

Núm. 421.—Débito 5'25 pesetas.—Jaime Mestre Porqueres.—Una tierra Aranits, 100 pesetas.

Núm. 426.—Débito 1.001'44 pesetas.—Herederos de Rafael de Montagut Feley.—Una tierra Forés, 2.030 pesetas.

Otra tierra Boleta, 1.583 pesetas.

Núm. 375.—Débito 32'75 pesetas.—José Crivillé Abelló.—Una tierra Aranits, 900 pesetas.

Urbanas

Núm. 64.—Débito 9'78 pesetas.—Matías Borrull Abella.—Una casa calle Era, núm. 42, 187'50 pesetas.

Núm. 78.—Débito 53'95 pesetas.—Jaime Compte Rocamora.—Una casa calle Perche, núm. 13, 2.462'50 ps.

Núm. 81.—Débito 39'80 pesetas.—Otra casa calle Mayor, núm. 2, 2.450 pesetas.

Núm. 87.—Débito 10'85 pesetas.—Ramón Domenech Grau.—Una casa calle Mayor, núm. 16, 1.000 pesetas.

Núm. 100.—Débito 6'25 pesetas.—Ramón Escoda Masip.—Una casa calle Era, núm. 25, 350 pesetas.

Núm. 111.—Débito 6'25 pesetas.—José Estivill Domenech.—Una casa calle Torrente, núm. 46, 312'50 ptas.

Núm. 118.—Débito 7'50 pesetas.—Viuda de José Estivill Jornet.—Una casa calle Portal, núm. 35, 250 ptas.

Núm. 129.—Débito 7'20 pesetas.—Miguel Estivill Sentís.—Una casa calle Cuesta, núm. 57, 187'50 pesetas.

Núm. 147.—Débito 7'25 pesetas.—Ramón Jornet Alabart.—Una casa calle Nueva de Arriba, núm. 4, 250 ps.

Núm. 159.—Débito 7'20 pesetas.—Juan Jornet Carnasa.—Una casa calle Cueva, núm. 51, 187'50 pesetas.

Núm. 227.—Débito 7'45 pesetas.—Viuda de Pablo Masip Sentís.—Una casa calle Cuesta, núm. 63, 250 ptas.

Núm. 279.—Débito 7'45 pesetas.—Ignacio Pallejá Alabart.—Una casa calle Portal, núm. 13, 250 pesetas.

Núm. 337.—Débito 16'25 pesetas.—Pedro Sentís Vilá.—Una casa calle Mayor, núm. 48, 167'50 pesetas.

Núm. 341.—Débito 14'75 pesetas.—Viuda de Jaime Montagut.—Una casa casa Torrente, núm. 18, 437'50 pesetas.

Núm. 247.—Débito 6'75 pesetas.—Miguel Montané Jornet.—Una casa calle Perche, núm. 2, 250 pesetas.

Núm. 363.—Débito 7'80 pesetas.—Francisco Veá Masip.—Una casa calle Torrente, núm. 44, 312'50 pesetas.

Núm. 371.—Débito 8'25 pesetas.—Viuda de Lorenzo Vilás Sentís.—Una casa calle Cuesta, núm. 75, 312'50 ps.

Núm. 328.—Débito 8'00 pesetas.—Antonio Sentís Jornet.—Una casa calle Torrente, núm. 66, 125 pesetas.

Núm. 369.—Débito 14'25 pesetas.—Viuda de Ramón Vilás Rocamora.—Una casa calle Abajo, núm. 18, 625 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 8 de Mayo próximo, á las ocho de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentee de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Torre del Español 21 de Abril de 1900.—Salvador Arbós.

Núm. 899

Edicto de primera subasta de fincas

Don José Pallerols Mateu, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 1.º al 4.º trimestres del año 1898 á 1899, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Num. 440.—Débito 2'43 pesetas.—Juan Contijoch Roselló.—Una tierra Lluseia, 92'20 pesetas.

Núm. 452.—Débito 4'97 pesetas.—Pedro Casals Roselló.—Una tierra Titllá, 270 pesetas.

Núm. 477.—Débito 7'23 pesetas.—Ramón Fort Casellas.—Una tierra Titllá, 450 pesetas.

Núm. 501.—Débito 4'44 pesetas.—Miguel Josa Estradé.—Una tierra Montagudell, 247'60 pesetas.

Núm. 526.—Débito 8'12 pesetas.—Francisco Ollé Miró.—Una tierra Titllá, 495 pesetas.

Núm. 532.—Débito 5'62 pesetas.—Miguel Pallejá Janset.—Una tiera Titllá, 292'40 pesetas.

Núm. 548.—Débito 14'18 pesetas.—Antonio Roig Cendrós.—Una tierra Titllá, 46'20 pesetas.

Núm. 582.—Débito 5'11 pesetas.—Francisco Torruella Tort.—Una tierra Titllá, 517'40 pesetas.

Núm. 597.—Débito 11'83 pesetas.—Antonio Vilá Vilá.—Una tierra Titllá, 337'40 pesetas.

Núm. 602.—Débito 11'73 pesetas.—Juan Zaragoza Capdevila.—Una tierra Titllá, 990 pesetas.

Núm. 25.—Débito 7'30 pesetas.—José Amorós Capdevila.—Una casa

Arrabal de Montblanch, núm. 14, 625 pesetas.

Núm. 26.—Débito 1'34 pesetas.—El mismo.—Un pajar Ribas, 62'50 pesetas.

Núm. 27.—Débito 2'29 pesetas.—José Amorós Llort.—Un pajar Era de la Coma, 93'75 pesetas.

Núm. 375.—Débito 3'38 pesetas.—José Olivé Blavi.—Una casa Mayor, núm. 106, 375 pesetas.

Núm. 177.—Débito 2'56 pesetas.—Vda. Bernardo Farriol Pamies.—Una casa Absoltas, núm. 4, 125 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 8 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Vimbodí 19 de Abril de 1900.—José Pallerols.

Núm. 900

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

Don Luis Suárez y Alonso de Fraga, Secretario de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Tarragona,

Certifico: Que practicado por esta Sección el sorteo de los Jurados y Supernumerarios para el próximo cuatrimestre, y hecho el señalamiento de los días en que han de dar principio las sesiones de los juicios en las causas de la competencia del Tribunal del Jurado, ha dado el siguiente resultado:

Señalamientos.—Año 1900

Día 21 de Mayo.—Causa sobre homicidio, contra Eduardo y Francisco Solé, del Juzgado de Tarragona.

Día 23 de Mayo.—Causa sobre homicidio, contra Pablo Armengol, del mismo Juzgado.

Día 25 de Mayo.—Causa sobre falsedad electoral, contra José Mitjans y otro, del Juzgado de Vendrell.

Día 5 de Junio.—Causa sobre falsedad, contra José Rodríguez Pérez, del Juzgado de Valls.

Día 6 de Junio.—Causa sobre homicidio, contra José Aubareda, del mismo Juzgado.

Días 11 y 12 de Junio.—Causa sobre homicidio y lesiones, contra José Solé y Busom y otros, del Juzgado de Gandesa.

Día 13 de Junio.—Causa sobre detención ilegal, contra José Borrell, del mismo Juzgado.

Sorteo de Jurados y Supernumerarios

PARTIDO JUDICIAL DE GANDESA

CABEZAS DE FAMILIA

1 Bautista Coso Vela, Corbera.
2 Jorge Mañá Grisó, Gandesa.
3 Joaquín Soler Segarra, Miravet.
4 Juan Carranza Cervelló, Fatarella.
5 José Borrás Suñé, Villalba.
6 Mariano Mulet Gran, Arnes.
7 Pedro Margalef Cervelló, Corbera.
8 Valero Monié Arbolí, Ribarroja.
9 Pedro Alcon Martínez, Pinell.
10 José Fontanet Soro, Gandesa.
11 José Cubells Miró, Bot.
12 José Serrano Sans, Ascó.
13 Salvador Vidiella Pellisa, Benisanet
14 Pedro Borrell Serra, Pinell.
15 Domingo Solé Bada, Villalba.
16 Juan Pallarés Masiá, Prat de Compte.
17 Juan Margalef Anguera, Flix.
18 Pascual Castillo Lapedra, Batea.
19 Miguel Gil Socada, Caseras.
20 Domingo Arrufat Sancho, Horta.

CAPACIDADES

1 Salvador Clua González, Corbera.
2 Andrés Alcoverro Font, Gandesa.
3 Juan Gironés Rius, Pobla de Masaluca.
4 Francisco Casanova Falcó, Mora de Ebro.
5 Francisco Baiges Porta, Flix.
6 José Llop Pujol, Batea.
7 José Domenech Argullós, Bot.
8 Rafael Serrano Lloberes, Gandesa.
9 Lorenzo Ferré Martell, Villalba.
10 Pedro Madico Pros, Ascó.
11 Ramón Radúa Pallás, íd.
12 Juan Cugat Suñé, Fatarella.
13 Antonio Monge Morelló, Bot.
14 Jaime Suñé Suñé, Pobla de Masaluca.
15 Lorenzo Altadill Martell, Pinell.
16 Miguel Masip Rovira, Arnes.

PARTIDO DE VALLS

CABEZAS DE FAMILIA

1 Eusebio Bofarull Roca, Valls.
2 Juan Sans Ferrer, Figuerola.
3 Ambrosio Fonts Roig, Vilallonga.
4 Pablo Domingo Sabaté, Nulles.
5 José Ferré Manetas, Brafim.
6 Juan Abelló Domingo, Valls.
7 José Solé Canela, Cabra.
8 Francisco Cisteré Cusidó, Vallmoll.
9 Sebastián Camps Ferrán, Vilarrodona.
10 Pablo Boada Mañé, Pont de Armentera.
11 Pedro Guri Pamies, Masó.
12 José Esplugas Mestres, Alió.
13 Juan Ferrer Costa, Valls.
14 Juan Baró Beltrán, íd.
15 Juan Isern García, Alcover.
16 José Lladó Codorniu, La Riba.
17 José Recasens Salvat, Vilabella.
18 Isidro Miracle Coll, Rodoñá.
19 José Garreta Damunt, Garidells.
20 Ramón Garriga Roca, Pla de Cabra.

CAPACIDADES

1 Ramón Fortuny Folch, Vilallonga.
2 Ramón Rodón Bartra, Valls.
3 Juan Mestre Badía, Puigpelat.
4 Juan Torelló Clarasó, Pont de Armentera.
5 Pedro Duch Gils, Garidells.
6 Juan Domingo Montserrat, Alió.
7 Juan Arnet Ferrera, Valls.
8 Francisco Gomis Roca, Alcover.
9 Juan Cabré Martí, Vallmoll.
10 José Mateu Robert, Vilarrodona.
11 José Bonet Fortuny, Masó.
12 Román Muret Cañellas, Valls.
13 Magín Costas Miquel, Valls.
14 Juan Milá Ferré, Pla de Cabra.
15 Antonio Capell Foguet, Figuerola.
16 Francisco Farrés Plana, Valls.

PARTIDO DE VENDRELL

CABEZAS DE FAMILIA

1 Salvador Saumoy Caral, Bisbal del Panadés.
2 Magín Llenas Alari, Aiguamurcia.
3 Pedro Mercadé Fontanilles, Vendrell.
4 Juan Figueras Navarro, Roda de Bará.
5 Antonio Romeu Robert, Calafell.
6 Juan Creus Boronat, Salomó.
7 Juan Urpinell Mañé, La Riba.
8 Salvador Vidal Porta, Vendrell.
9 José Elías Salvat, Torredembarra.
10 José Pi Roig, íd.
11 Manuel Jané Borrás, Bonastre.
12 Juan Martí Montserrat, La Nou.
13 Francisco Toldrá Bonau, Creixell.
14 Pedro Rosell Sanahuja, Santa Coloma.
15 Silvestre Hugas Mercadé, Pobla de Montornés.
16 José Solé Palau, Llorens.
17 Pablo Calbet Socías, San Jaime.
18 Ramón Calaf Carbonell, Montmell.
19 Francisco Gibert Trillas, Vendrell.
20 Esteban Aguiló Fargas, Torredembarra.

CAPACIDADES

1 José Queralt Guixens, San Vicente.
2 José Vives Dalmau, Puigtiñós.
3 Salvador Oliá Vidal, Vendrell.
4 Florencio Padreny Virgili, Torredembarra.
5 Salvador Garriga Guasch, Aiguamurcia.
6 Rafael Ivern Mercadé, Pobla de Montornés.
7 José Mañé Grau, Bellvey.
8 Juan Roca Altés, Bonastre.
9 Pablo Miquel Bondó, Masllorens.
10 José Batet Brú, Bisbal.
11 Pablo Dalmau Calaf, La Nou.
12 Martín Mercadé Esteve, Roda de Bará.
13 Félix Exclasans Claramunt, Vendrell.
14 Juan Boronat Sabaté Salomó.
15 Sebastián Mañé Jané, San Jaime.
16 José Espina Sanromá, La Riera.

PARTIDO DE TARRAGONA

CABEZAS DE FAMILIA

1 Castor Villaroel Moreno, Tarragona.
2 Sebastián Fortuny Anguera, Canonja.
3 Gabriel Guardiola Pamies, Tarragona.
4 Salvador Escriu Gabriel, íd.
5 Antonio Rimbau Vidal, íd.
6 Juan Anguela Figueras, íd.
7 Manuel Alayo Nicolau, íd.
8 Antonio Casas Forasté, Vilaseca.
9 Nicasio Vidal Canals, Catllar.
10 Antonio Escriu Saboret, Tarragona.
11 Ramón Balsells Gil, íd.
12 Pedro Alsina Español, íd.
13 Tomás Rocamora Borrás, íd.
14 León Fernández Otero, íd.
15 Francisco Coca Batet, íd.
16 José Armengol Torrens, íd.
17 Antonio Sanromá Lleó, íd.
18 José Bardina Tomás, Perafort.
19 Pedro Vivar Pardo, Tarragona.
20 José Torres Sas, íd.

CAPACIDADES

1 Antonio Mon Sardañóns, Tarragona.
2 Félix Ribas Ferrer, íd.
3 José Llopis Barreras, íd.
4 José Giné Saigí, Secuita.
5 Carlos Mallol Rexens, Tarragona.
6 Gregorio Rull Oliva, Catllar.
7 Antonio Corbella Guinovart, Tarragona.
8 Jesús Asensio Contreras, íd.
9 José Andreu Folch, íd.
10 Juan Pallarés Bosch, Tarragona.
11 Rafael Ramón Alió, íd.
12 Pedro Marqués Argilaguet, Tamarit.
13 José Sanromá Figueras, Morell.
14 Eduardo Tomás Amorós, Tarragona.
15 Joaquín Boxó Barnús, íd.
16 Pedro Sales Miquel, Rourell.

Supernumerarios

CABEZAS DE FAMILIA

1 Pablo Valls Giralt, Tarragona.
2 Laureano Galcía Calvet, íd.
3 Francisco Carreté Blasi, íd.
4 Francisco Arnalich Vila, íd.

CAPACIDADES

1 Juan Mateu Sabater, Tarragona.
2 Juan Mallol Malet, íd.

Habiendo señalado el Sr. Presidente el local de esta Audiencia y hora de las diez de la mañana para la celebración de las sesiones.

Y cumpliendo lo que dispone el artículo 48 de la ley del Jurado, y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente, que visada por el Sr. Presidente, firmo en Tarragona á diez y seis de Abril de mil novecientos.—Luis Suárez.—V.º B.º—El Presidente de Sección, Mariano Oiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 901

REQUISITORIA

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Valentín Pujol y Carín, de veinte y seis años, soltero, hijo de Francisco y de Jacinta, natural y vecino de esta ciudad, de estatura alta, usa bigote, tiene un lunar en la parte derecha de la cara, es zurdo y viste con elegancia, ignorándose sus demás circunstancias y sin que se presuma el territorio donde se encuentre, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del ex Convento de San Francisco, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre disparo y lesiones á Avelino Xatruch Martí y Andrés Calbó y Estivill; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del indicado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del expresado Valentín Pujol y Carín, conduciéndolo á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Reus á veinte y cuatro de Abril de mil novecientos.—Adolfo Suárez.—El Secretario, Manuel Borrás.

Reglamento de Consumos

de 11 de Octubre de 1898

Precio: 1'50 pesetas.

De venta en la Administración de este BOLETIN.—*Pago al contado.*

Imprenta Herederos de J. A. Nel-lo